

DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA  
DEL PROYECTO “TERCERA  
RENOVACIÓN CONCESIÓN MARÍTIMA  
CAÑERÍA CONDUCTORA DE PETRÓLEO,  
PLANTA IQUIQUE, CORPESCA S.A.”.

IQUIQUE, 13 de julio de 2020

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) presentada con fecha 23 de abril de 2020, por el señor Andrés Napolitano Norero, en representación de la empresa Corpesca S.A. (en adelante el “titular”), respecto del Proyecto “Tercera Renovación Concesión Marítima Cañería Conductora de Petróleo, Planta Iquique, Corpesca S.A.”.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el numeral 3 de los vistos de la presente resolución, el señor Andrés Napolitano Norero, en representación de la empresa Corpesca S.A., ingresó la consulta de pertinencia del proyecto “Tercera Renovación Concesión Marítima Cañería Conductora de Petróleo, Planta Iquique, Corpesca S.A.”.
2. Como parte de la información entregada, el titular señala lo siguiente:
  - Corpesca S.A. es propietaria de la Plantas Procesadoras de Harina y Aceite de Pescado, ubicadas en el Barrio Industrial de Iquique, y cuenta con instalaciones e infraestructura en el sector playa, fondo de mar y porción de agua, como es el caso de una cañería de petróleo y una cañería conductora de agua potable, desde la planta a un pontón de descarga de pescado, las que se encuentran amparadas en distintos Decretos otorgados por la Autoridad competente.
  - Se informa que el proyecto se localiza en el sector de la concesión marítima de titularidad de Corpesca S.A., ubicadas en el Barrio Industrial El Colorado de la comuna y provincia de Iquique, región de Tarapacá.

- Por otro lado, el titular señala que para la ejecución de su proyecto y/o actividad denominado “Tercera Renovación Concesión Marítima Cañería Conductora de Petróleo, Planta Iquique, Corpesca S.A.”, no se contemplan actividades a ejecutar, sin embargo, la Autoridad Marítima por medio del D.S. (M) N°329/2018 - considerando N°6 letra c) - ha señalado “*someter las actividades a realizar, al SEIA. En caso que la interesada considere que el proyecto o actividad no debe ingresar al SEIA de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del SEIA, deberá consultar la pertinencia de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental...*”
  - El titular especifica y reitera que no se contempla una etapa de construcción, y que la cañería conductora de petróleo no sufrirá ninguna intervención ni modificación ya que sólo se considera la tercera renovación de la concesión marítima que la ampara.
3. Que, en atención a la solicitud presentada por el titular del proyecto, es necesario hacer presente las siguientes consideraciones:
- 3.1 Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias el artículo 26 del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, dispone:
- "Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.*
- Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia".* (Énfasis agregado).
- En virtud de lo anterior cabe establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución, debe ingresar o no al SEIA.
- 3.2 Por su parte el inciso quinto del artículo 41 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado expresa que “...*En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.*” (Énfasis agregado).
4. Que, al no existir en la consulta de pertinencia realizada la ejecución de actividades nuevas, ya que de lo expuesto se colige que el titular se encuentra en un proceso de tramitación sectorial de renovación de la concesión marítima del área de emplazamiento de estas cañerías, conlleva a una manifiesta falta de fundamento de la presentación realizada por la empresa Corpesca S.A. ante este Servicio, debiendo decretarse necesariamente su inadmisibilidad por falta de fundamento al alero de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880, debiendo seguir la tramitación sectorial ante el órgano competente.

## RESUELVO:

1. Declarar **inadmisible** la consulta de pertinencia del proyecto “Tercera Renovación Concesión Marítima Cañería Conductora de Petróleo, Planta Iquique, Corpesca S.A.”, realizada por el señor Andrés Napolitano Norero, en representación de la empresa Corpesca S.A., toda vez que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, la consulta realizada es una tramitación sectorial que no considera ejecutar obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad a que alude el artículo 2° letra g) del RSEIA., poniéndose término a dicho proceso.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Andrés Napolitano Norero, en representación de la empresa Corpesca S.A., en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrán deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

**ANDRÉS RICHMAGUI TOMIC**  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE TARAPACÁ

*PMG/SPM*

Distribución:

- Sr. Andrés Napolitano Norero - Av. Arturo Prat 32, Barrio Industrial - Iquique

Cc/:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA